

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 17

Día 26 de mayo de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en primera Convocatoria.

Preside la Primera Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJAN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

669.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 16 de fecha 12 de mayo de 2017.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

670.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA nº **/2017 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN RECURSO DE APELACIÓN Nº **/2017 INTERPUESTO POR DOÑA A. L. M. Y OTROS, AL QUE SE ADHIRIÓ ESTE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, DIMANANTE DEL P.A. Nº 1/2016 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BADAJOZ, CONTRA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL EJERCICIO 2015 PRACTICADA POR ESTE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ RESPECTO DE LA FINCA CATASTRAL 06900A2850*****.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 01/12/16 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz dictó sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo deducido de contrario contra la resolución dictada por la Tesorería de este Ayuntamiento de Badajoz, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IBI del ejercicio 2015 de la finca catastral 06900A2850*****; dicha sentencia acordó la inadmisibilidad del citado recurso, *“por haber sido presentado contra un acto administrativo firme y consentido”*. Este Departamento, en fecha 16/12/16, elevó informe a la Junta de Gobierno Local sobre dicha sentencia.

Contra la misma interpuso la parte actora recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, solicitando la revocación de la sentencia de instancia y el dictado de otra por la que,

declarando admisible el recurso contencioso-administrativo, se pronunciara sobre el fondo del asunto y anulara la liquidación de IBI impugnada.

Trasladado dicho recurso a esta Administración, nos adherimos al mismo y nos opusimos a las pretensiones deducidas de contrario; en primer lugar interesamos la revocación de la sentencia de instancia y el dictado de otra más ajustada a Derecho por la que se declarara inadmisibile el recurso deducido de contrario por caducidad; en su defecto, interesamos la confirmación de la sentencia recurrida; y subsidiariamente, para el supuesto de que la Sala entrara a conocer del fondo del asunto, interesamos el dictado de una sentencia desestimatoria de las pretensiones deducidas por la actora en el recurso contencioso-administrativo origen de los autos; y en todos los casos, con imposición de costas a la parte actora.

La Sala, en fecha 06/04/17, ha dictado la sentencia nº **/2017, que no comparte nuestros razonamientos y acoge los esgrimidos de contrario, en los siguientes términos:

“Comenzando por la primera de las cuestiones, es cierto que la Sentencia no entra en el fondo de la inadmisibilidad por extemporaneidad en la interposición del Recurso, (se dice caducidad), de acuerdo al art. 46 de la LJCA. En apariencia era algo extraño, pues habiéndose interpuesto en septiembre un Recurso contra una resolución de abril, "prima facie" se habría traspasado con creces el plazo legal de interposición. Sin embargo, es a raíz del traslado a la parte, cuando la misma acredita que el citado Recurso se interpuso en junio y dentro de plazo, no obstante por una decisión judicial relativa de fecha 20 de junio, se ordenaba la interposición por separado en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de tener por caducado el Recurso. Pues bien, el Juzgado en fecha 26 de septiembre dictó Auto en el que admitía la demanda por lo que hay que presumir que todo se realizó de manera correcta. Lo que es cierto en todo caso, que el Recurso se interpuso en el plazo de los dos meses pese a lo que alegaba el Ayuntamiento, quien sorprende con esta alegación en apelación, cuando al parecer era consciente de lo sucedido.

En relación a la estimación por parte de la Magistrado de la inadmisibilidad en base a la existencia de acto firme y consentido, debe esta Sala, respetuosamente discrepar. En las actuaciones constan dos escritos de fecha diferente en el que se hacen solicitudes relativas a la suspensión de las liquidaciones del IBI en base precisamente a la catalogación errónea de los terrenos. Asimismo consta la solicitud instada frente a la Gerencia del Catastro. La Administración dicta precisamente el Acuerdo que ahora se combate en el que literalmente, señala que se interpone "recurso de reposición".

Además de lo reseñado, entra en el fondo y ofrece pie de Recurso señalando que cabe Recurso Contencioso Administrativo. [...] Lo cierto y verdad, es que en este caso, la Administración ha conocido en dos ocasiones de peticiones relacionadas. Que lo ha examinado como recurso de reposición, que ha entrado en el fondo, que ahora se exige que se impugne administrativamente algo cuando se dice en el recurso que hay que acudir a la jurisdicción Contenciosa. Que es demostrable que un recurso potestativo de reposición no alteraría la situación, dada la contestación en sede judicial. En definitiva, que son múltiples los argumentos para no llegar a una solución tan rigurosa como la que se ha adoptado a la hora de impedir el acceso jurisdiccional.

[...] Somos conscientes que el Auto 15 de marzo de 2017 dictado por el TS admite un recurso de casación, con el fin de determinar si, con ocasión de la impugnación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y para obtener su anulación, el sujeto pasivo puede discutir la calificación (y la consiguiente valoración) catastral de su inmueble, cuando no lo hizo (o haciéndolo dejó que alcanzara firmeza) al tiempo en que le fue notificado individualmente el valor catastral del bien inmueble sujeto a tributación por dicho impuesto. Esta Sala opta por una posible solución ya acordada en cierta medida en la Sentencia de 24 marzo 2015, si bien allí aparecían cuestiones diferentes relacionadas con una revocación. Dijimos: “[...]

Es aplicable, por tanto, la doctrina sentada en la STS de 19/02/2014 rec. 4520/2011 transcrita parcialmente en el fundamento anterior. Sólo nos falta ya revisar el ejercicio que ha realizado la Administración de la facultad de proceder o no a la revocación, que en nuestro caso se concreta en su decisión de que la clasificación de los terrenos como suelo urbano a efectos catastrales es conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Urbano decisión ésta que la Sala ha considerado errónea en la serie de Sentencias iniciadas con la de 31/01/2013 rec. 972/2011 (cuya doctrina fue refrendada por la STS de 30/05/2014 rec. 2362/2013, al resolver un recurso de casación en interés de la Ley interpuesto contra una de esa serie, en concreto contra la de 26/03/2013, como queda dicho), y que en el caso que nos ocupa merece la consideración de "manifiestamente ilegal", puesto que las propias Normas Subsidiarias de la localidad establecen la necesidad del desarrollo urbanístico de los terrenos mediante un Plan Parcial, que al día de hoy no ha sido aprobado, determinando expresamente en su artículo 9 que en tanto no se apruebe "el suelo tendrá carácter de no urbanizable".

Lo expuesto nos lleva a la estimación del recurso, incluso respecto de los posteriores recibos de 2013 y 2014, como única forma de impedir que la Administración persista en la decisión de emitir recibos por IBI urbano cuando el inmueble en cuestión debe ser considerado como rústico a efectos catastrales”. Como se ha señalado, entendemos que se trata de una doctrina plenamente aplicable. En este caso consta la solicitud al Catastro que se desestima por motivos temporales. Consta la solicitud al Ayuntamiento y no se discute la real naturaleza de los terrenos y su clasificación, por lo que procede acceder a lo que se pide”. Pues bien, como decimos, la Sala adopta dicha decisión, lo que determina la estimación de la demanda.

[...] Puesto que son evidentes las dudas jurídicas que plantea el supuesto y prueba de ello es la admisión casacional, no procede imponer las costas de conformidad con el art 139 de la LJCA.

En consecuencia, la sentencia de la Sala estima “la apelación interpuesta por DOÑA A. L. M., DON F. V. L. y DON R. V. L. frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Badajoz de fecha 1 de diciembre de 2016, revocamos la misma y en su consecuencia anulamos la liquidación de IBI impugnada de 2015, con los pronunciamientos que de ello se derivan. Sin imposición en costas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación se preparará ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia”.

En supuestos análogos al que nos ocupa y previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local este Departamento de Asesoría Jurídica ha preparado varios recursos de casación, en dos de los cuales ya se han formalizado los correspondientes recursos, previa admisión a trámite de los escritos de preparación; el resto se encuentra pendiente de admisión. Concurriendo motivos de casación semejantes a los esgrimidos en dichos recursos, entendemos procede preparar recurso de casación contra la sentencia nº **/2017, de fecha 06/04/17, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en recurso de apelación nº **/2017 y, si resultara admitido, proceder a su formalización. No obstante, V.I. resolverá.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia, debiéndose interponer Recurso de Casación, en los términos indicados en el informe.

671.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° 1/2017 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N°. 1, DIMANANTE DE JUICIO ORDINARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE LA PARCELA “HUERTA DEL CARMEN” SITA CTRA. RINCÓN DE CAYA, POR DONDE TRANSCURRE UN COLECTOR DE USO MUNICIPAL, INTERPUESTO POR D. A. N. G., (ACTUANDO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE HEREDEROS DE D. A. N. M.), CONTRA LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.**

- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, D. A. N. G., actuando en beneficio de la Comunidad de Herederos de D. A. N. M., interpuso Demanda de Juicio Ordinario, P.O. 2**/2016 por turno en el Juzgado de Primera Instancia n° 1, inicialmente frente a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (C.H.G), que había expropiado en su día terrenos de una finca de los actores, sita en Rincón de Caya, solicitando que se dictase sentencia por la cual se declarara haber lugar a la acción reivindicatoria y se declarara la propiedad de los integrantes de la comunidad de herederos, por igual parte indivisa, sobre la propiedad de terreno afectada cuya cabida era de 4.148 m² y en consecuencia condenara a la C.H.G a estar y pasar por tal declaración y al cese de su ocupación, con el reintegro y desalojo de la misma y todo ello con expresa imposición del costas a la misma.

Por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la C.H.G, se formuló excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, con fundamento en la necesidad de dirigir también la demanda frente al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, toda vez que sobre dichos terrenos transcurría un colector cuyo uso y mantenimiento correspondía al mismo. Dicha excepción fue acogida por el el Juzgado, por lo que el actor amplió la demanda dirigiéndola también contra el Ayuntamiento, si bien en los mismos y estrictos términos en las que la formuló inicialmente contra la C.H.G.

Trasladada por este Departamento Jurídico dicha demanda al Servicio de Patrimonio de la Secretaría General en fecha 14 de Noviembre actual, a fin de que aporten los antecedentes obrantes en dicho Servicio, no emitieron informe expreso por carecer de datos, si bien la Sr. Secretaria General certificó informe del Jefe del Servicio de Inspección Integral de Aguas emitido al respecto, que señalaba entre otros extremos que el Proyecto del Colector fue hecho por la Confederación Hidrográfica del Guadiana

y las obras las adjudicó dicho Organismo y fue el encargado de la dirección de las mismas. Una vez concluidas las obras la delegó al Ayuntamiento para su uso y conservación. Todos los terrenos afectados fueron expropiados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no teniendo datos de los mismos el Ayuntamiento, si bien el se necesitaba un espacio a cada lado del colector para posibles trabajos de reparación de averías que fueran suficientes para el paso de la maquinaria adecuada.

En base a dicho informe, contestamos a la demanda formulada haciendo ver que el Ayuntamiento no participó ni tenía datos de la expropiación realizada en su día por la C.H.G. de los terrenos afectados, por lo que a priori no podríamos aportar datos sobre la correcta expropiación realizada por dicha Administración, si bien se reconocía la cesión del uso y conservación del colector construido y posteriormente cedido en su día por la C.H.G., y por ello su justa posesión tras la construcción en los años 1985 y 1986 según reconocía la propia C.H.G. en su contestación a la demanda y posterior cesión, tal como también reconocía el Jefe de Servicio de Gestión Integral de Aguas.

No obstante, y en concreto respecto a la delimitación del terreno afectado, constaban en actuaciones las alegaciones realizadas tanto por el demandante como por la C.H.G., así como los documentos aportados por ambas partes, y en tal sentido, valoradas en conjunto las mismas, no podíamos por más que coincidir en las apreciaciones realizadas por la Abogacía del Estado, por lo que nos adherimos a la contestación realizada por la C.H.G., defendiendo la legalidad de la expropiación realizada en su día por dicho Organismo.

Tras la audiencia previa, donde las partes expusimos nuestras diferentes posiciones, el juicio tuvo lugar en fecha 14 de marzo de 2017. Tras practicarse las pruebas admitidas (que consistieron en testificales de D. L. P. de A. y A., antiguo propietario de la finca; D. M. A. M., Jefe de Patrimonio de la C.H.G. y pericial aportada por el demandante y defendida por el perito emisor del mismo, expusimos al igual que la Abogacía del Estado, que no se daban los requisitos normativos y jurisprudenciales para que prosperara la acción reivindicatoria, ya que del resultado de las pruebas documentales existentes en actuaciones y las testificales y periciales aportadas era concluyente que la expropiación realizada por la C.H.G. en su día era correcta, ya que resultaba que el lindero controvertido de la finca que fundamentaba la acción reivindicatoria de los actores limitaba con el cauce del río Guadiana, que a su vez fue afectado de las obras de regeneración urbana del río Guadiana a su paso por Badajoz, para las cuales se expropió parte de la finca del demandante, y que supusieron

una alineación de la margen del río a nivel de cotas y a nivel de línea en el año 1988, pero esa alineación fue fruto de las obras realizadas (que, en esa concreta zona, ganó terreno al río), mientras que, en el deslinde de 1951, aún no existían tales obras, por lo que para respetar un brazo del río que existía en dicha zona, hubo que retranquear la linde y configurarla de forma irregular, y lo cierto era que el demandante partía de la configuración actual del terreno para reivindicar la propiedad de una porción de terreno que se correspondería con la parte expropiada, a partir del deslinde de 1951 y que debe su configuración actual a obras realizadas.

Por todo ello, solicitamos, al igual que la C.H.G. que se dictara una sentencia desestimatoria de las pretensiones deducidas de contrario y se absolviera al Ayuntamiento, parte codemandada en el procedimiento, de los pedimentos deducidos en su contra, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Ahora el **Juzgado de ** Instancia nº 1** ha dictado **sentencia nº 1** de 3 de Mayo de 2014**, por la que desestima la demanda de acción declarativa de dominio sobre la parcela “Huerta del Carmen”, sita en Ctra. Rincón de Caya, interpuesta por D. A. N. G. en representación de comunidad de herederos, contra la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Ayuntamiento de Badajoz, condenándolos en costas a tal efecto. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, a interponer en un plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia, desconociéndose por esta parte si los demandantes la interpondrán.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

672.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE EXTREMADURA, DICTADA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA QUE REVOCÓ LA DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO DE BADAJOZ COMO ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, este Ayuntamiento interpuso recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura impugnando la Resolución de 23/06/2016 del Consejero de Economía e

Infraestructuras de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por esta Corporación contra la Resolución de la misma Consejería de 21/04/2016 de revocación de la declaración de Badajoz como Zona de Gran Afluencia Turística (en adelante ZGAT) y se confirma la misma.

En su demanda este Ayuntamiento impugnaba tal revocación esgrimiendo:

a) La nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada, en aplicación de lo dispuesto en el art 62.1 e) de la Ley 30/92, en relación con los arts. 102 y 103, en cuanto que fue dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido por los citados artículos para la revisión de los actos administrativos favorables o declarativos de derechos, e igualmente en relación con el art. 105 de la misma Ley.

b) No se ha cumplido el supuesto habilitante que el art 32.5 y la Disposición Transitoria Única de la Ley 3/2002 exige para la revocación de una ZGAT, y por tanto carece de motivación y es arbitraria. Considerábamos que era evidente y lo acreditábamos, que Badajoz continúa *limitando y constituyendo un área de influencia de zona fronteriza* y sigue *constituyendo un área cuyo principal atractivo es el turismo de compras* con lo que sigue manteniendo las circunstancias por las que se le declaró como ZGAT y por tanto no era posible la revocación de tal declaración y

c) La vulneración de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

La defensa de la Junta de Extremadura defendió la conformidad a derecho de la resolución impugnada.

Ahora la Sala de Cáceres ha dictado la **Sentencia N° 209, de fecha 11-5-2017,** por la que a pesar de nuestras alegaciones, desestima el recurso interpuesto por este Ayuntamiento, señalando que desde un punto de vista puramente formal, para la Sala la potestad revocatoria es inobjetable pues deriva de la propia Ley 1/2016, de 29 de febrero, de modificación de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al introducirla expresamente en el art 32.5 "Cuando se compruebe que las circunstancias que motivaron la declaración de la zona no se mantienen, la Consejería con competencia en materia de comercio iniciará de oficio el procedimiento de revocación de la declaración. Se dictará resolución, previo informe de la Dirección General competente en materia de turismo, oído el Consejo de Comercio de Extremadura y previa audiencia al Ayuntamiento interesado, y, en su caso, a las asociaciones empresariales que hubiesen instado su declaración, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el acuerdo de inicio, dejando sin efecto la declaración de la

zona de afluencia turística. Dicha resolución se notificará al Ayuntamiento y se publicará en el "Diario Oficial de Extremadura".

No estamos, por tanto, en la facultad revocatoria general del hoy derogado art 105 de la Ley 30/92, limitada a los actos de gravamen o desfavorables, sino de una facultad revocatoria específica y especial para dejar sin efecto una declaración de ZGAT cuando se compruebe que las circunstancias que motivaron la misma no se mantienen. Y al hilo de ello, la declaración como tal zona no es un acto declarativo de derechos o favorable, sino un acto que permite el sometimiento a un régimen jurídico excepcional (el de absoluta libertad pues conforme al art 32.2 de la Ley 3/2002 "En estas zonas, durante todo el año o para los periodos estacionales que se determinen, los establecimientos comerciales minoristas tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público"), por contraposición al general en nuestra normativa autonómica que es la no apertura de establecimientos en días festivos, tal y como claramente expone su Exposición de Motivos. Incluso desde esta perspectiva podría defenderse que estamos ante un acto perjudicial, en cuanto supone una excepción a lo que el legislador extremeño considera como interés general, esto es, la no apertura los domingos, sin duda mirando por las consecuencias nocivas para los comercios del resto de las 382 poblaciones extremeñas que se mencionan en la resolución objeto de nuestro recurso, o los intereses de los trabajadores afectados puestos de manifiesto por el representante de UGT-EXTREMADURA en la reunión del Consejo de Comercio de Extremadura celebrado el 5 de abril de 2013.

Que ello es así se constata, a juicio de la Sala, porque si la norma hubiera configurado las citadas circunstancias de aplicación automática, como sostiene la actora, sería completamente innecesaria la previsión del nº 5 de ese mismo artículo, que regula el único supuesto en el que no existe margen alguno de discrecionalidad para la Comunidad Autónoma a la hora de declarar ZGAT, por la sencilla razón de que al establecer un número mínimo de pernотaciones, seis veces superior al de habitantes, presume, iure et de iure, que existen las sinergias procedentes de la relación entre turismo y comercio de las que hablaba la Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley 8/2014.

Por otra parte, nuestro artículo 32 dedicado a las zonas de afluencia turística, utiliza la expresión "podrá declarar", con lo que no deja duda de su carácter discrecional.

Con lo hasta aquí razonado nos sirve para rechazar la inconstitucionalidad de la normativa propia, no siendo preciso, a juicio de la Sala, plantear la cuestión de inconstitucionalidad.

Sentado ello, el debate debe continuar entrando en el análisis del motivo impugnatorio consistente en que NO SE HA CUMPLIDO EL SUPUESTO HABILITANTE que el art 32.5 y la Disposición Transitoria Única de la Ley 3/2002 exige para la revocación de una ZGAT, y por tanto carece de motivación y es arbitraria.

Quizás convenga comenzar recordado que la RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, de la Consejera, sobre declaración de Zona de Gran Afluencia Turística del municipio de Badajoz basó la declaración en "las circunstancias previstas en el artículo 32.1, apartados c) y e) de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, constituyendo el municipio de Badajoz un área de influencia de zonas fronterizas cuyo principal atractivo es el turismo de compras", determinando "los primeros domingos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre, como los periodos en los que los establecimientos comerciales circunscritos en la zona declarada tendrán libertad horaria", previa audiencia de Dirección General de Turismo que con fecha 14/01/2013 emitió informe en que consta que "no tiene inconveniente en que el municipio de Badajoz obtenga la declaración de ZGAT a efectos comerciales", si bien en base a la concurrencia de otras dos circunstancias distintas de las establecidas en el apartado 1 del art 32 de la Ley 3/2002 (lo que no deja de sorprendernos), en concreto "a) Existencia de una concentración cuantitativa y cualitativamente de establecimientos turísticos suficientes para la demanda de turismo comercial, y b) Celebración de dos grandes eventos declarados Fiesta de Interés Turístico Nacional cuales son: Carnaval de Badajoz y Semana Santa de Badajoz".

Sentado ello, y por centrarnos en las dos circunstancias que finalmente se reflejaron en la Resolución de 23/04/2013, insistimos nuevamente, asumiendo la Sala la tesis de la defensa de la Junta de Extremadura, que ninguna de las dos ("c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas, y e) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras") son circunstancias que, como si de elementos reglados se tratara, imponen la declaración de ZGAT, sin poder de discrecionalidad alguno. No basta, pues, estar situada a escasos kilómetros de la frontera con Portugal ni consta que para adoptar la decisión se hubiera analizado el turismo que nos visita y, mucho menos, si tal turismo viene a nuestra ciudad para comprar, que es de lo que se trata.

Y es que, en efecto, para la Sala la declaración de ZGAT tendrá sentido en cuanto sea reflejo de las sinergias entre turismo y comercio, pues en otro caso carece de justificación la excepcionalidad en el régimen jurídico de apertura los festivos que conlleva.

Pues bien, resulta que la declaración de ZGAT realizada en el año 2013 se adoptó, insistimos, sin haber analizado la relación turismo-comercio, o como dice la defensa de la Junta, sin estudiar "la relación directa entre las necesidades del turista -consumidor y el régimen de horarios fijado", lo cual es especialmente importante en la resolución del conflicto, pues realmente desconocemos las circunstancias del turismo de Badajoz que sirvieron de base a la declaración (más que la insuficiente reproducción de las letras c y e del art 32 de la Ley 3/2002), por lo que la revocación más que por no mantener unas circunstancias desconocidas, se adopta previa valoración del incumplimiento de los requisitos que debieron concurrir para que dichas declaraciones tuvieran lugar.

Pero, en cualquier caso, lo verdaderamente importante es que la decisión revocatoria está motivada, por referencia al INFORME TURÍSTICO DE BADAJOZ de fecha 14/03/2016 emitido por el Director General de Turismo (que es el órgano que debe emitirlo con carácter preceptivo según el art 32.5 de la Ley de Comercio de Extremadura), y en absoluto es arbitraria, pues además de lo en él expuesto, tiene en cuenta la decisión casi unánime del Consejo de Comercio de Extremadura de fecha 19/04/2016, cuyos miembros representan a colectivos que a su vez representan el interés general de la sociedad extremeña, en consonancia con la Resolución 469 /VIII de la Asamblea de Extremadura, que el día 09/10/2014, y teniendo en cuenta que "hace menos de un año se acordó en el Consejo de Comercio de Extremadura la ampliación de los festivos de apertura para las ciudades de gran afluencia turística (Badajoz, Cáceres, Mérida y Moraleja), se hizo bajo la premisa de que esta medida sería revisada a la vista de la evolución de las ventas y el aumento de contratación del sector", acordó instar a la Junta de Extremadura a "reducir el número de festivos de apertura autorizada para estas localidades de 16 a 10 días, tal y como prevé la Ley de comercio", O lo que es lo mismo, a la revocación de la declaración de ZGAT, sobre la base de que "Hoy podemos decir que, según los datos recabados a las organizaciones empresariales de comercio y a los sindicatos del sector, no ha supuesto en absoluto un mayor volumen de ventas ni de contrataciones para el comercio extremeño".

Por tanto, la conclusión es clara, la decisión revocatoria ni es inmotivada ni es arbitraria, sino que supuso el cumplimiento del propio compromiso adoptado con la declaración de ZGAT, de revisarla a la vista del resultado desde el punto de vista del comercio.

Sentado ello, insistimos, se podrá o no estar de acuerdo con el informe turístico de la ciudad de Badajoz realizado por el Director General de Turismo de fecha 14/03/2016, pero en modo alguno puede concluirse que estemos ante un decisión arbitraria o inmotivada.

Por lo demás, pese al loable esfuerzo de la defensa del Ayuntamiento, la Sala comparte las conclusiones de tal informe, pues creemos que la metodología correcta para constatar las sinergias entre turismo y comercio es partir de una definición de turista que precise para ser considerado tal el que pernocte en la localidad de que se trate. Y ello por cuanto la propia Ley 1/2004 acude a este criterio cuando el art 5.5 señala un número determinado de pernотaciones a las que otorga el valor de prueba plena de la existencia de tales sinergias, y establece como fuente para ello a las publicaciones del INE, que es también la fuente principal utilizada en el Informe, siendo indudable su valor como fuente constatable y fiable, frente a las utilizadas por el Ayuntamiento de Badajoz que carecen de este carácter.

Pero, además, el "efecto llamada" que suponen las ciudades declaradas ZGAT para los visitantes (que no turistas) de las poblaciones del resto de nuestra Comunidad Autónoma ha sido la razón esencial por la que se acuerda la revocación, tal y como pusieron de manifiesto casi todos los intervinientes en la sesión extraordinaria del Consejo de Comercio celebrada el 19 de abril de 2016.

Planteado el debate en estos términos, preciso es comenzar indicando que la Sala ya ha tomado posición respecto del acto administrativo impugnado, en la Sentencia N° 153, de fecha 30-3-2017, que puso fin al recurso P. O. 285/2016 a instancias del Ayuntamiento de Cáceres y por la que se desestimó el recurso interpuesto por dicho Ayuntamiento contra la revocación de la declaración de Cáceres como ZGAT.

La aplicación de los principios de igualdad, coherencia y unidad de doctrina, nos impone adoptar idéntica solución, al no constar en este recurso argumentos nuevos y distintos.

La demanda defiende que la decisión adoptada (en definitiva, revocar la consideración de Cáceres como ZGAT que conllevaba la posibilidad de abrir las grandes superficies comerciales los primeros domingos de los meses de febrero, marzo, abril,

mayo, junio y octubre) supone la vulneración de los principios de garantía de unidad de mercado y libertad de horario comerciales, por cuanto la revocación conlleva restricciones en el ejercicio de las actividades económicas no constando las razones de interés general que la motivan, lo que significa la contravención del art 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante LGUM). y en cuanto a la libertad de horario la decisión supone la vulneración de la sucesiva normativa (Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y Real Decreto Ley 8/2014, de medidas urgentes para el crecimiento, la efectividad y la competencia) cuyas modificaciones van encaminadas a posibilitar una mayor libertad de horarios en consonancia con las recomendaciones de Organismos Europeos (Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) .

Pues bien, en primer lugar debemos destacar que la decisión cuestionada tiene un origen democrático, pues parte de la aprobación por el Pleno de la Asamblea de Extremadura de fecha 09/10/2014, de la resolución 469/VIII por la que se insta a la Junta de Extremadura a reducir de 16 a 10 el número de días festivos de apertura autorizada para el comercio en las localidades de Badajoz, Cáceres, Mérida y Moraleja. Y parece razonable pensar que este mandato de impulso que supone la aprobación de la resolución debía ser cumplido por la Junta de Extremadura.

Por otro lado, ya hemos expuesto que en nuestra normativa propia, la Ley 3/2002 parte de la consideración de que los domingos y festivos no deben abrir los grandes centros comerciales, lo que expresa, como no puede ser de otra forma, la verdadera expresión del interés general en esta materia en nuestro territorio, sin duda como consecuencia de tener en cuenta la realidad de nuestra actividad comercial y las características de nuestra propia realidad física, con un territorio muy extenso y poblaciones de relativo pequeño tamaño.

Es por ello que la resolución adoptada recoge expresamente las manifestaciones realizadas por las organizaciones de todo tipo que votaron a favor de la revocación en la sesión del Consejo regional de Comercio celebrada el día 10 de noviembre de 2015, que indudablemente reflejan también el interés general, y que mostraron las consecuencias nocivas que había producido la ampliación de los horarios comerciales como consecuencia de la declaración de ZGAT, exponiendo que el resto de las 382 poblaciones extremeñas "ven como sus ventas caen alarmantemente por el impacto que las zonas de gran influencia turística producen en su área de influencia", produciéndose

el efecto contrario al que sin duda se pretendía, pues "la adopción de las medidas liberalizadoras tiene como efecto la reducción de la oferta comercial, produciéndose la desertización de los núcleos urbanos y las zonas rurales".

Así las cosas, a juicio de la Sala, la resolución impugnada no vulnera el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues en ella no se hace sino un correcto ejercicio de la potestad de regulación de los horarios comerciales que permite tanto la Ley 1/2004 como la Ley autonómica 3/2002, debiendo destacarse que ambas normativas son muy anteriores a la Ley 20/2013 y en ella no se hace mención alguna a que las respectivas regulaciones sobre apertura de los establecimientos en domingo pudieran contravenirla.

Y a este respecto debemos traer a colación la STC 225/1993, que es traída colación por la STS de 28/12/2001, rec. 5344/1995 que, aunque en supuesto distinto al que nos ocupa, si siente una doctrina que consideramos aplicable, cuando razona que:

"En relación con el derecho de libertad de empresa del artículo 38 CE, ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de julio de 1993 -fundamento 3.B- que dicho artículo "no genera otra exigencia que la de un régimen de horarios comerciales que permita el inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial y esté exento de limitaciones irracionales, desproporcionadas o arbitrarias que puedan impedir o menoscabar gravemente el ejercicio de dicha actividad. Respetada esta exigencia, corresponde al ámbito de la libre configuración legal el optar por un régimen limitativo de los horarios comerciales o, por el contrario, de libertad de horarios, pues dichos regímenes no forman parte del contenido de la libertad garantizada por el artículo 38 CE".

Ante la pluralidad de regímenes jurídicos que pueden surgir en las diferentes Comunidades Autónomas, el Tribunal Constitucional en la misma sentencia ha indicado -fundamento jurídico 3.B)- que 'la interpretación del artículo 149.1.1 CE, de conformidad con el 139.2, conduce al mismo resultado respecto al régimen de horarios comerciales debatido en este proceso constitucional. Cabe admitir, en efecto, que una restricción de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles como la prevista en el artículo 9 de la Ley Valenciana 8/86, de 29 de diciembre, ciertamente puede incidir en la actividad comercial de los establecimientos que operan en aquella Comunidad Autónoma, al limitar en el tiempo el funcionamiento del mercado. Ahora bien, como ha dicho este Tribunal en relación con una Disposición autonómica 'no toda incidencia es un obstáculo', y éste sólo existe cuando así se desprende de la finalidad de

la norma autonómica o de sus consecuencias objetivas. Lo que no ocurre evidentemente en el presente caso, pues la limitación de horarios comerciales establecida en la Ley valenciana, si se contempla desde la exigencia del artículo 139.2 CE, ni obstaculiza por sí misma al empresario para ejercer su actividad libremente ni excluye su acceso al mercado en esa parte del territorio español. Sin que pueda, pues, estimarse que su incidencia -en la medida que afecta a la uniformidad de horarios comerciales en la totalidad de todo el territorio español- sea incompatible con el artículo 149.1.1 de la Constitución, pues deja a salvo la igualdad básica de todos los españoles".

Y tratando también el tema de la relación de la unidad de mercado con el establecimiento de horarios comerciales, señala que:

"El principio de unidad de mercado tampoco se ha roto por la disposición que comentamos, pues dicha unidad sólo es invocable cuando para conseguir objetivos de política económica nacional se precise una actuación unitaria en el conjunto del territorio del Estado (STC 29/86), como ocurrió con el Real Decreto-Ley 2/85, que por motivos coyunturales de política económica estableció, según reza en su Exposición de Motivos, la libertad de horarios que se implantó con el fin de estimular la actividad y el empleo en el sector de la distribución, coyuntura que se modificó y dio origen a una política económica diferente, como indica la Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley 22/93, derivada de la profunda crisis por la que a travesaba la actividad económica en el momento actual que aconsejan introducir algunas limitaciones en el principio de libertad de horarios.

El tratamiento unitario en la materia sólo vendría impuesto por razones de política económica, pero mientras no se den estas circunstancias no existe inconveniente en que por motivos de una especial configuración económica o por razones estructurales en el sector económico de cada Comunidad puedan éstas establecer sistemas singularizados en la materia de horarios de aperturas de establecimientos comerciales.

Tampoco puede hablarse de una lesión del artículo 51.1 CE, pues los derechos de los consumidores no se ven afectados por la limitación horaria en la apertura de establecimientos comerciales, habida cuenta de que sus intereses económicos en nada quedan gravados por el cierre dominical, ya que tales intereses pueden ajustarse perfectamente a horarios preestablecidos y a días prefijados por la norma, conocidos con la suficiente antelación."

Así las cosas, para la Sala la decisión recurrida no sólo no vulnera la normativa sobre unidad de mercado y sobre horario comerciales, sino que lo que hace es

garantizarla, puesto que no existían razones comerciales para la declaración de ZGAT y, por consiguiente, para el establecimiento de una excepción al régimen general de horarios en la nuestra Comunidad Autónoma.

Lo expuesto determina la desestimación del recurso en su integridad.

Por todo ello FALLA DESESTIMANDO el recurso interpuesto por este Ayuntamiento contra la Resolución de 21/04/2016 del Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, de revocación de la declaración de Badajoz como Zona de Gran Afluencia Turística, posteriormente confirmada en reposición por resolución de fecha 23/06/2016, que CONFIRMAMOS. Las costas se imponen a este Ayuntamiento.

Contra la presente sentencia cabe formalmente recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación se preparará ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia.

El escrito de preparación deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 88 y 89 LJCA y en el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE 6-7-2016).

Corresponderá a la Alcaldía asistida de la Junta de Gobierno Local el acordar si se recurre o no la anterior sentencia.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia, debiéndose interponer Recurso de Casación, en los términos indicados en el informe.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

673.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA,

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PARA EL MUNICIPIO DE

BADAJOZ.- Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las matrículas o padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, correspondientes al ejercicio 2017 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 12 de junio de 2017 hasta el día 11 de agosto de 2017, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procedase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 119.021.

Importe total: 43.041.707,65”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

674.- **DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PARA EL MUNICIPIO DE**

BADAJOZ.- Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las matrículas o padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, correspondientes al ejercicio 2017 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 12 de junio de 2017 hasta el día 11 de agosto de 2017, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procédase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 6.360.

Importe total: 1.675.767,85 €”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

675.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PARA EL MUNICIPIO DE

BADAJOZ.- Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de Características Especiales, correspondiente al 2017 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 12 de junio de 2017 hasta el día 11 de agosto de 2017, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procédase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 297.

Importe total: 430.311,15”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

676.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS EN GARAJES Y COCHERAS (VADOS), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO

2017, PARA EL MUNICIPIO DE BADAJOZ.- Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos a través de las aceras en Garajes y Cocheras (VADOS), ejercicio 2017 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 12 de junio de 2017 hasta el día 11 de agosto de 2017, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procedase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 34.887.

Importe total: 537.063,12 €”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

677.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DE LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD

LUCRATIVA (TASA DE VELADORES), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PARA EL MUNICIPIO DE BADAJOZ.-

Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón de las Tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación de los terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa (TASA DE VELADORES), ejercicio 2017 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 12 de junio de 2017 hasta el día 11 de agosto de 2017, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procedase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 413.

Importe total: 85.669,83 €”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

678.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DE LA TASA POR

APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DESDE LA VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PARA EL MUNICIPIO DE BADAJOZ.- Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma.

Alcaldía con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón de la Tasa por aprovechamiento de terrenos de dominio público por utilización de Cajeros Automáticos con acceso desde la vía pública, ejercicio 2017 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 12 de junio de 2017 hasta el día 11 de agosto de 2017, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procédase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 66.

Importe total: 40.095,00 €”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

679.- **DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA**

PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/001354.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PROTECCIÓN AMBIENTAL:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|--------------------------|-------------------------------|---------|
| S1 | 18/04/2017 | Servicio de Ambientación | Luis Miguel Holguera Bejarano | 188,60 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

680.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/001327.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PROTECCIÓN CIVIL:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|---|--------------------------------|---------|
| 17040346 | 12/04/2017 | Cartucho filtrante P21 para compresor junio/oceanus | AIRBOX, S.A. Fernando González | 177,00 |

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|-------------|-----------|---------|
| | | eléctrico | Olano | |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

681.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/001367.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

SECRETARÍA GENERAL:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|--|--|---------|
| 1006102549 | 19/04/2017 | El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados | Wolters Kluwer Espaa S.A. Javier Díaz Teran Berrazueta | 740,48 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

682.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/001357.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta,

por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PROYECTOS:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|---|--|----------|
| 34/2017 | 18/04/2017 | Actuaciones en edificio de usos múltiples: Adecuación del área de Sindicato para crear un despacho a USO y envolvente del RAC en la plana baja del Palacio Municipal. | CONSTRUVER PROYECTOS, S.L. Verónica Gómez Pozo | 6.348,92 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

683.- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL A INMUBA, S.A. CUARTO TRIMESTRE DE 2016.- A la vista del informe emitido por la Interventora General, según el cual remitida la documentación relativa a liquidaciones pendientes con INMUBA, S.A. en concepto de déficit de explotación del aparcamiento de Santa María y en concepto de expedientes tramitados relativos al programa municipal de ayudas a la rehabilitación de edificios y restauración de fachadas del Cuarto Trimestre del 2016, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- En relación al déficit de explotación del aparcamiento subterráneo de Santa María consta un resumen de los gastos e ingreso suscritos por el responsable de la contabilidad con el visto bueno del Gerente de la empresa, que se detalla:

| JUSTIFICACIÓN DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN APARCAMIENTO SANTA MARÍA | | | |
|---|-------------|----------------------------------|----------------------|
| Periodo 01/10/2016 a 31/12/2016 | | | |
| GASTOS | | INGRESOS | |
| Trabajos realizados por otras empresas (ECO-LIMPIEZA) | 66.633,32 € | Ingresos aparcamiento Sta. María | 35.317,12 € |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | 66.633,32 € | TOTAL | 37.317,12 € |
| Déficit de explotación aparcamiento | | | - 31.316,20 € |

Estas cantidades no incluyen IVA.

Por tanto y en relación a este primer apartado el Ayuntamiento liquidará a INMUBA, S.A. la cantidad que figura por diferencia entre gastos e ingresos de explotación, sin tener en cuenta IVA alguno, es decir, 31.316,20 €.

SEGUNDO.- Existe crédito por importe de 31.316,20 € en la partida presupuestaria 30.1513.44900, con cargo a la operación Rc. Núm. 220170009875, del

vigente Presupuesto General de Gastos de 2017, según documento RC que se adjunta al expediente.

TERCERO.- Una vez aprobada la liquidación y contabilizado el correspondiente ADO por parte de la Intervención de Fondos, el pago deberá efectuarse una vez comprobada por la Tesorería Municipal la existencia de deudas pendientes de compensar a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Inmobiliaria Municipal, y proceder a la citada compensación si procediera.

684.- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL A INMUBA, S.A. PRIMER TRIMESTRE DE 2017.- A la vista del informe emitido por la Interventora General, según el cual remitida la documentación relativa a liquidaciones pendientes con INMUBA, S.A. en concepto de déficit de explotación del aparcamiento de Santa María y en concepto de expedientes tramitados relativos al programa municipal de ayudas a la rehabilitación de edificios y restauración de fachadas del Primer Trimestre del 2017, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- En relación a las cantidades a satisfacer en relación al programa municipal de ayudas a rehabilitación de edificios y restauración de fachadas, y vista la documentación presentada, considerar justificada de forma suficiente el importe de 8.053,14 €, correspondientes a los expedientes tramitados en el periodo correspondiente al primer trimestre de 2017.

SEGUNDO.- En relación al déficit de explotación del aparcamiento consta un resumen de los gastos e ingreso suscritos por el responsable de la contabilidad con el visto bueno del Gerente de la empresa, que se detalla:

| JUSTIFICACIÓN DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN APARCAMIENTO SANTA MARÍA | | | |
|---|--------------------|----------------------------------|---------------------|
| Periodo 01/01/2017 a 31/03/2017 | | | |
| GASTOS | | INGRESOS | |
| Trabajos realizados por otras empresas (ECO-LIMPIEZA) | 33.316,66 € | Ingresos aparcamiento Sta. María | 24.017,78 € |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | 33.316,66 € | TOTAL | 24.017,78 € |
| Déficit de explotación aparcamiento | | | - 9.298,88 € |

Estas cantidades no incluyen IVA.

Por tanto y en relación a este primer apartado el Ayuntamiento liquidará a INMUBA, S.A. la cantidad que figura por diferencia entre gastos e ingresos de explotación, sin tener en cuenta IVA alguno, es decir, 9.298,88 €.

TERCERO.- Existe crédito por importe de 17.352,02 € en la partida presupuestaria 30.1513.44900, con cargo a la operación Rc. Núm. 220170009876, del vigente Presupuesto General de Gastos de 2017, según documento RC que se adjunta al expediente.

CUARTO.- Una vez aprobada la liquidación y contabilizado el correspondiente ADO por parte de la Intervención de Fondos, el pago deberá efectuarse una vez comprobada por la Tesorería Municipal la existencia de deudas pendientes de compensar a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Inmobiliaria Municipal, y proceder a la citada compensación si procediera.

685.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS “DE MANTENIMIENTO Y LABORES SELVÍCOLAS EN EL PARQUE PERIURBANO ANTONIO CUÉLLAR (TRES ARROYOS).- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por Procedimiento Abierto de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Abierto, al tipo de licitación de 413.472,00 € IVA incluido (4 años + 2 años de prórroga).

- Propuesta de gasto plurianual de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 2.224/16-P, por mantenimiento y labores selvícolas en el Parque Antonio Cuéllar (Tres Arroyos), por importe de 275.648,026 €, haciéndose constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

| | |
|---------------------------|--------------|
| Importe año en curso..... | 57.426,68 €. |
| 1ª Anualidad..... | 68.912,00 €. |
| 2ª Anualidad..... | 68.912,00 €. |
| 3ª Anualidad..... | 68.912,00 €. |
| 4ª Anualidad..... | 11.485,34 €. |

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.145, nº Referencia RC: 4.152, Nº. Op. Gto. RC Plurianual: 22016900253.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Abierto.

686.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 896/17, por Plan formación 2017, formación práctica para el personal operativo de Bomberos, certificada por empresa de Prevención de riesgos laborales, según dossier adjunto, por importe de 12.800,00 €, siendo proveedor FREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 7.079, nº de referencia RC: 2.430.

687.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PATRIMONIO**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Patrimonio, número de expediente de gasto 966/17, por presupuesto compra de mobiliario para el Servicio de Patrimonio, por importe de 7.666,08 €, siendo proveedor CRISPAT PAPEL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 8.728, nº de referencia RC: 2.647, Código de Proyecto: 2010/2/929/904/1.

688.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 967/17, por adquisición de 16 mangotes de aspiración para los vehículos del Servicio de Bomberos, por importe de 3.484,00 €, siendo proveedor LIDERA SERVICIOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 8.531, nº de referencia RC: 2.615.

689.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROMOCIÓN Y TURISMO**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve

aprobar la propuesta de gasto de Promoción y Turismo, número de expediente de gasto 983/17, por contratación del Servicio de apertura de monumentos, Campaña Verano Monumental meses julio, agosto y septiembre año 2017, por importe de 17.424,48 €, siendo proveedor SUMAN INGENIERÍA Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 8.703, nº de referencia RC: 2.640.

690.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.017/17, por alquiler y montaje de sonido para Festival Folclórico, por importe de 10.708,50 €, siendo proveedor JUAN ÁNGEL RUBIO GONZÁLEZ (SONIDO JUAN ÁNGEL).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.864, nº de referencia RC: 2.874.

691.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.018/17, por montaje y desmontaje de toldos del recinto ferial para San Juan 2017, por importe de 8.619,37 €, siendo proveedor VALMEGCAM DESIGN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.854, nº de referencia RC: 2.865.

692.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.- El

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 1.032/17, por adquisición de recambios y reparación de los vehículos de la marca Mercedes que disponen algunos Servicios Municipales, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor AUTOMOCIÓN DEL OESTE, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.729, nº de referencia RC: -----.

693.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.- El

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta

de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.088/17, por tabicar huecos en edificio de Aduana en la Frontera de Caya de Badajoz, por importe de 5.187,57 €, siendo proveedor LUIS TRINIDAD, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.894, nº de referencia RC: 2.893.

694.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.099/17, por alumbrado de emergencia para Conciertos e Instalación eléctrica para los mismos, Feria San Juan 2017, por importe de 8.409,50 €, siendo proveedor HEATCOOL EVENT, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.844, nº de referencia RC: 2.855.

695.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.100/17, por alquiler y montaje de escenario, vallas antiavalanchas y plataforma de minusválidos, para conciertos en el auditorio del recinto ferial, por importe de 19.500,00 €, siendo proveedor PRODUCCIONES DE GRANDES EVENTOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.837, nº de referencia RC: 2.849.

696.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.101/17, por revista oficial para Feria de San Juan, por importe de 3.118,54 €, siendo proveedor TECNIGRAF, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.824, nº de referencia RC: 2.837.

697.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.104/17, por

seguridad recinto ferial, Feria San Juan 2017, por importe de 7.000,00 €, siendo proveedor GRUPO RMD SEGURIDAD, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.841, nº de referencia RC: 2.852.

698.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE TESORERÍA (RECAUDACIÓN)**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Tesorería (Recaudación), número de expediente de gasto 1.121/17, por impresión y plegado de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Rústica y BICE), Tasa Vados, Tasa de Veladores y Tasa de Cajeros automáticos, 2017, por importe de 4.610,10 €, siendo proveedor DATASUR, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.570, nº de referencia RC: 2.813.

699.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.124/17, por reparación de aceras en Alcazaba (Obra 23/Plan Dinamiza Extraordinario 2016); Aportación Diputación: 25.000,00, Aportación municipal: 0,00 €, por importe de 25.000,00 €, siendo proveedor EXTREMEÑA DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRA CIVIL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.927, nº de referencia RC: 2.904, Código de Proyecto: 2016/2/1532/64.

700.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALVARADO**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alvarado, número de expediente de gasto 1.126/17, por preparación del suelo mediante subsolado con dos pases cruzados para arrancar las raíces de los eucaliptos que estaban sembrados en este terreno, para que no puedan brotar, es de urgencia estos pases, para poder sembrar otro tipo de árboles, por importe de 8.335,39 €, siendo proveedor MARLE FORESTAL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.237, nº de referencia RC: 2.938.

701.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALCALDÍA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alcaldía, número de expediente de gasto 1.127/17, por cuota anual Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por importe de 8.438,92 €, siendo proveedor FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.805, nº de referencia RC: 2.832.

702.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.135/17, por acondicionamiento Caseta Municipal del recinto ferial para Feria San Juan 2017, por importe de 13.658,06 €, siendo proveedor PROYECTOS, CONCESIONES Y OBRAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.906, nº de referencia RC: 2.894.

703.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.153/17, por Rehabilitación Edificio Hogar Juvenil en Balboa, (Obra 25/Plan Dinamiza Extraordinario 2016); Aportación Diputación: 25.000,00, Aportación municipal: 0,00 €, por importe de 25.000,00 €, siendo proveedor DECORACIONES BADAJOZ, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.226, nº de referencia RC: 2.934, Código de Proyecto: 2016/2/1532/62.

704.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.154/17, por Ejecución de Camino y preparación de varias zonas de tierra en Sagrajas, (Obra 28/Plan Dinamiza Extraordinario 2016); Aportación Diputación: 25.000,00, Aportación municipal: 0,00 €, por importe de 25.000,00 €, siendo proveedor MARLE FORESTAL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.227, nº de referencia RC: 2.935, Código de Proyecto: 2016/2/1532/59.

705.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.162/17, por producción Concierto Vanesa Martín, por importe de 20.000,02 €, siendo proveedor CARPACOB, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.840, nº de referencia RC: -----.

706.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.164/17, por producción Concierto Musical Infantil, por importe de 6.500,00 €, siendo proveedor E24H ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.843, nº de referencia RC: -----.

707.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.167/17, por producción Concierto Carlos Baute y Sweet California, por importe de 25.000,00 €, siendo proveedor E24H ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.851, nº de referencia RC: -----.

708.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.174/17, por producción Concierto de los 80, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor MARÍA ISABEL JIMÉNEZ GARCÍA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.861, nº de referencia RC: -----.

709.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.176/17, por Organización del LXI Concurso Nacional de Acoso y Derribo y montaje del mismo, por importe de 20.000,00 €, siendo proveedor ASOCIACIÓN DE GARROCHISTAS EXTREMEÑOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.868, nº de referencia RC: -----.

710.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.177/17, por gastos varios en Caseta Municipal y otros servicios, por importe de 7.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.869, nº de referencia RC: -----.

711.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.179/17, por gastos imprevistos Feria de San Juan, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.873, nº de referencia RC: -----.

712.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.180/17, por actuación de grupos en Caseta Municipal, por importe de 6.300,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.835, nº de referencia RC: -----.

713.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.192/17, por colaboradores para varias actividades durante la feria de San Juan, por importe de 9.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.874, nº de referencia RC: -----.

714.- **APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OBRA “DEMOLICIÓN, POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, EN RUINA EN CALLE CAMINO VIEJO DE SAN VICENTE, Nº 75, BADAJOZ”.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la Obra “DEMOLICIÓN, POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, EN RUINA EN CALLE CAMINO VIEJO DE SAN VICENTE, Nº 75, BADAJOZ”.

715.- **ACTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD, ANEXO I, OBRA “RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA IGLESIA DE SANTA CATALINA”.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Plan de Seguridad y Salud, Anexo I, de la Obra “RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA IGLESIA DE SANTA CATALINA”.

716.- **APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO “ASFALTADO DE VARIAS CALLES EN VILLAFRANCO”.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Plan de Seguridad y Salud del Proyecto “ASFALTADO DE VARIAS CALLES EN VILLAFRANCO”.

717.- **APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO ZONAS ANEXAS A PISTA FÚTBOL 7 EN GÉVORA”.**- Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve

aprobar el Plan de Seguridad y Salud del Proyecto “ACONDICIONAMIENTO ZONAS ANEXAS A PISTA FÚTBOL 7 EN GÉVORA”.

718.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “ALQUILER DE CASSETAS-STAND FERIA DEL LIBRO 2017”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 962/2017 presentado por el Servicio de CULTURA para la contratación de “ALQUILER DE CASSETAS-STAND FERIA DEL LIBRO 2017”, cuyo tipo de licitación es de 37.230,01 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de IBERSTAND, S.L., por importe de 36.251,60 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

719.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, SOBRE DE ADJUDICACIÓN DE “EJECUCIÓN PISTA MULTIFUNCIÓN Y REPARACIÓN DE ACERADOS ANEXOS A LA PISTA EN VALDEBOTOA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.114/2017 presentado por el Servicio de VÍAS Y OBRAS para la contratación de “EJECUCIÓN PISTA MULTIFUNCIÓN Y REPARACIÓN DE ACERADOS ANEXOS A LA PISTA EN VALDEBOTOA”, cuyo tipo de licitación es de 29.989,63 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ PALO, por importe de 29.989,63 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

720.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “PROPUESTA PLURIANUAL PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE COLEGIOS DE BADAJOZ, POBLADOS Y DEPENDENCIAS”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “PROPUESTA PLURIANUAL PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE COLEGIOS DE BADAJOZ, POBLADOS Y DEPENDENCIAS”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin Publicidad, al tipo de licitación de 71.390,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de COLEGIOS PÚBLICOS, nº de Expediente de Gastos 401/2017, por importe de 71.390,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

721.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CANAL DE TELEVISIÓN POR INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de prórroga del contrato del SERVICIO DE CANAL DE TELEVISIÓN POR INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, número de expediente de gasto 1.097/17-PP1, nº expediente inicial de gasto 615/15-P, para “PRÓRROGA DE CONTRATO DEL SERVICIO DE CANAL DE TELEVISIÓN POR INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ”, por importe de 54.000,00 €, a favor de JOSÉ ALBERTO MARTÍN GARCÍA; una vez tramitado el expediente, autorizado por la Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención

de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....22.500,00 €.

1ª Anualidad.....31.500,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.556, Nº Referencia RC: 2.775, Nº. Op. Gt. RC plurianual: 22017900156.

722.- APROBACIÓN GASTO PARA HACER FRENTE AL PAGO DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES Y ENTIDADES PARA EL PROGRAMA “VIVE LA NOCHE EN BADAJOZ 2017”.- Vista la propuesta presentada por la Delegación de Juventud, así como el informe emitido al respecto por Intervención, el Ilmo. Sr .Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cantidad ascendente a 78.721,25 €, para hacer frente al pago de Convenios con Asociaciones y Entidades para el programa “Vive la Noche en Badajoz 2017”, existiendo crédito en el vigente Presupuesto General 2017, en la partida 91;3271;22699 (Cod. Proy. 2017/5/3271/1/1), con cargo a la operación Rc. 220170009755 (ref. 22017002824), financiada con cargo a subvención del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, según relación adjunta:

| ENTIDAD | ACTIVIDAD | IMPORTE |
|---|--------------------------------------|----------|
| AGILA ESPACIO DE INNOVACIÓN DIDÁCTICA | Taller de iniciación a la bisutería | 301,00 |
| AGILA ESPACIO DE INNOVACIÓN DIDÁCTICA | Personaliza tu ropa en Sagrajas | 325,50 |
| AGILA ESPACIO DE INNOVACIÓN DIDÁCTICA | Taller de reciclaje creativo | 330,00 |
| AGILA ESPACIO DE INNOVACIÓN DIDÁCTICA | Personaliza tu ropa en Alcazaba | 330,50 |
| AGILA ESPACIO DE INNOVACIÓN DIDÁCTICA | Tu look perfecto en Badajoz | 464,50 |
| AGILA ESPACIO DE INNOVACIÓN DIDÁCTICA | Tu look perfecto en Gévora | 499,50 |
| AGRUPACIÓN POLIDEP. SANTA ISABEL | Vive la noche con el Club de Ajedrez | 520,00 |
| ASOCIACIÓN ALUCIENCIANTE | Nuestro cuerpo reacciona | 560,00 |
| ASOCIACIÓN ALUCIENCIANTE | Cocina saludable | 595,00 |
| ASOCIACIÓN BE A RAINBOW | Twerk y Urban Dance | 834,90 |
| ASOCIACIÓN C.D. CLUB VIAJEROS RODADORES | Sala de escape | 880,00 |
| ASOCIACIÓN C.D. CLUB VIAJEROS RODADORES | Surf en ericeira | 1.523,00 |
| ASOCIACIÓN CULTURAL ALQUIMIA | Taller de rueda cubana | 600,00 |
| ASOCIACIÓN CULTURAL ALQUIMIA | Bailes caribeños en IFEBA | 900,00 |
| ASOCIACIÓN CULTURAL ALQUIMIA | Taller danza del vientre Bollywood | 1.438,00 |
| ASOCIACIÓN CULTURA SUEÑA TEATRO | VII Festival de cine expres | 4.000,00 |

| ENTIDAD | ACTIVIDAD | IMPORTE |
|------------------------------------|--|------------------|
| ASOCIACIÓN DE ZOOTHERAPIA | Ruta a caballo paso a paso | 988,00 |
| A.D. Y CULTURA R&A | Latin Hustle | 680,00 |
| ASOCIACIÓN JUVENIL ANIMEX | La noche sin no sale tan cara | 1.500,00 |
| ASOCIACIÓN JUVENIL BAGAME | Copa Badagame de FIFA | 456,00 |
| ASOCIACIÓN JUVENIL BAGAME | Mobile Tournamet | 457,00 |
| A.J. VILLAFRANCO | Vive la noche en Villafranco 2017 | 2.161,53 |
| A.J. GEOGRÁFICA | Descenso en Canoa Pico-Azud | 632,95 |
| A.J. GEOGRÁFICA | Una noche de estrellas | 1.095,00 |
| A.J. GEOGRÁFICA | Descenso del Zújar | 1.145,95 |
| A.J. GEOGRÁFICA | Descubriendo la Isla del Zújar | 1.181,00 |
| A.J. LA COMETA | VI Night Football Cup | 1.800,00 |
| A.J. LA COMETA | Taller de maquillaje e imagen en Évora | 1.980,00 |
| A.J. LA COMETA | Kartódromo en Évora y visita cultural | 2.215,00 |
| A.J. LA COMETA | Visita a Isla Mágica | 2.465,00 |
| A.J. LA COMETA | Una noche de cine | 3.990,00 |
| A.J. LA COMETA | VI Torneo de Fútbol Sala Pedáneo | 4.725,00 |
| ASOEX-SECCIÓN JUVENIL | Taller de Cup Cakes en Badajoz | 870,00 |
| ASOEX-SECCIÓN JUVENIL | Taller de Cup Cakes en Sagrajas y Valdebotoa | 1.370,00 |
| ASOEX-SECCIÓN JUVENIL | Karting Olivenza | 1.665,00 |
| ASOEX-SECCIÓN JUVENIL | Puenting | 1.700,00 |
| ASOEX-SECCIÓN JUVENIL | Visita al Parque de Atracciones de Madrid | 3.070,00 |
| ASOEX-SECCIÓN JUVENIL | Visita al Parque Warner de Madrid | 3.987,50 |
| CLUB DE BUCEO GUADIANA | Iniciación al buceo y la escalada | 1.197,90 |
| CLUB DE BUCEO GUADIANA | Multiaventura en Alange | 1.294,70 |
| CLUB DE BUCEO GUADIANA | Descenso en barranco y espeleología | 1.657,70 |
| CLUB DE BUCEO GUADIANA | Salto en paracaídas en tándem | 2.117,50 |
| EL AVISPERO TEATRO | El poder de la comedia | 1.452,00 |
| ESCUELA DE EDUCADORES DE OCIO ALBA | Fin de semana en el Jerte | 2.080,00 |
| ESCUELA DE EDUCADORES DE OCIO ALBA | Fin de semana en la Vera | 2.370,00 |
| ESCUELA DE EDUCADORES DE OCIO ALBA | Fin de semana en el Valle del Ambroz | 2.626,62 |
| ESCUELA DE EDUCADORES DE OCIO ALBA | Proyecto deportivo en La Granadilla | 2.913,00 |
| ESCUELA DE NATURALEZA GEO2 | Experiencia en paramotor | 1.620,00 |
| ESCUELA DE NATURALEZA GEO2 | Estuario do Sado | 1.725,00 |
| EXTREMAGULA | Viernes de cine | 2.178,00 |
| GEROCIO | Día acuático en Alqueva | 1.252,00 |
| | TOTAL | 78.721,25 |

no obstante, según la propuesta citada, si por cualquier motivo alguna Entidad debería ser sustituida por otra, el Concejal Delegado de Juventud propondrán el cambio, dando cuenta de la incidencia en la siguiente Junta Local de Gobierno, para su aprobación.

723.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa EULEN, S.A., por “mantenimiento de los edificios destinados a educación infantil y P. Ayuntamiento de Badajoz”.

724.- PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE CESIÓN GRATUITA DE DOS TERCIOS DE LA VIVIENDA SITA EN C/ LUCAS VÁZQUEZ AYLLÓN, N° **.-

Se da cuenta de la siguiente propuesta presentada por la Tte. de Alcalde Delegada de Vivienda:

“La vivienda sita en Badajoz, C/ Lucas Vázquez Ayllón, n° **, (antiguo n° *), es propiedad de D. A., D^a J. y D. M. P. C., este último fallecido, por herencia de sus padres, inscrita en el Reg. de la Propiedad n°**.

El 33% del coeficiente de propiedad correspondiente a D. M. P. C. están embargada por Caja Rural de Extremadura, y D. M. C. T., quienes están dispuestos a levantar el embargo y ceder esta parte al Ayuntamiento, siempre que los herederos cedan el 66% restante de su parte a este Ayuntamiento libre de carga, y siempre que se formalice dicha cesión.

Con fecha 2 de septiembre de 2016, D. A. y D^a J. P. C., firmaron en esta Delegación, documento de Cesión Gratuita de dos tercios de la vivienda de su propiedad, por herencia de su padres, sita en la C/ Lucas Vázquez Ayllón, n° ** (antiguo n° **), acreditando su propiedad mediante Nota simple del Registro de la Propiedad n° 3.

Completado el expediente de dicha cesión fue remitido a la Sección de Patrimonio para su tramitación, sin que hasta la fecha, dada la baja de la Jefa de Servicio se haya podido tramitar.

Dicha vivienda ha sido valorada por los técnicos municipales del Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística, siendo su valor estimado en 25.575 €.

Según establece el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1.372/1986), la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna, salvo en caso que suponga un gravamen para la Entidad Local, caso en el que habrá que acreditar que el valor del gravamen no excede el valor del bien.

Por tanto, conforme al apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedería que por el Ilmo. Sr. Alcalde asistido de la Junta de Gobierno Local se adopte Resolución aceptando la cesión gratuita de la vivienda anteriormente reseñada, facultándose al Ilmo. Sr. Alcalde para la ejecución de todo lo acordado, incluso para la firma de cuantos documentos y escrituras hubiere lugar.”

El Ilmo. Sr. Alcalde asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aceptar la cesión gratuita de la vivienda anteriormente reseñada, facultándose al Ilmo. Sr. Alcalde para la ejecución de todo lo acordado, incluso para la firma de cuantos documentos y escrituras hubiere lugar.

725.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D^a. D. D. P.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a D. D. P.** con D.N.I. 8***** y domicilio en Badajoz, Carretera de la Corte nº *****, por los daños que dice sufridos *el día 19 de julio de 2015 sobre las 00:45 horas al caerse en la calle Luis de Miranda al meter el pie en un agujero y tropezar.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 31/07/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada exponiendo los hechos reflejados en el encabezamiento del presente escrito solicitando una indemnización sin cuantificar y aportando únicamente parte judicial de lesiones de fecha 22/07/15.

Segundo.- En fecha 28/08/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado trámite de subsanación notificado la reclamante con fecha 02/09/15, en el que se le requiere proposición de prueba, además de fotografías y croquis del lugar del accidente, presenta con fecha 04/09/15 tres fotografías pero sin aportar **prueba testifical alguna.**

Cuarto.- A petición de la instructora, obran en el expediente los siguientes informes:

1.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 30/09/15 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la interesada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“Tras examinar a la accidentada determinamos que ésta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 19-julio-2015”.*

2.- Informe del Jefe del Servicio de Inspección de Aguas de fecha 14/10/15 con el siguiente contenido:

“En relación al expediente mencionado, incoado a instancia de Dña. D. D. P., por el que pone de manifiesto el accidente sufrido en un agujero en la vía pública, en la c/ Luis de Miranda, y una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes, tenemos que decir:

El agujero provocado en la vía pertenece a la acometida de saneamiento del edificio, con lo cual y según indica el Reglamento Municipal de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de Badajoz, en su artículo XIV, “Obligaciones de Usuario”, le corresponde reparar a la propiedad”.

3.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 13/02/17 con el siguiente contenido:

“La discontinuidad en el firme se encuentra en la calzada junto al bordillo, zona exenta al tránsito peatonal existiendo un paso de patones a 8 metros del bache.

En la fotografía aportada por la reclamante se observa un bache considerable, el cual se ha rellenado posteriormente con hormigón seguramente por la CC.PP.

El bache es producto del hundimiento de parte de la zanja de la acometida de saneamiento particular del nº 1 (Edificio Badajoz), observándose esta incidencia en la imagen ya que existe una rigola junto al bordillo para evacuación de aguas pluviales, la cual se observa excesivamente hundida en la zona de la acometida. Según el art. XIX del reglamento de aguas, la CCPP es la responsable del correcto mantenimiento de la acometida y de los daños causados a terceros por el deterioro de la misma”.

Quinto.- Recabado por la Instructora obra en el presente expediente, copia del contrato de “Concesión administrativa de la explotación del servicio público municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento de Badajoz”, celebrado entre este Excmo. Ayuntamiento y Seragua S.A., actualmente Aqualia S.A., en fecha 30/08/94.

Sexto.- Conferido trámite de audiencia a la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, notificado con fecha 19/02/16, se presenta por Registro General con fecha 06/10/16 escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“PRIMERA.- Habiendo realizado averiguaciones y consultado nuestro Servicio de Redes, hemos de señalar que, habiendo visitado la zona e inspeccionado el lugar, el socavón o agujero que aparece en las fotografías viene motivado por MALA EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO del edificio adyacente, es decir, a la no comunicada y mala ejecución y terminación de instalaciones que no pertenecen al servicio público de saneamiento, sino que son de responsabilidad del titular del edificio, tal y como establece el Reglamento del Servicio publicado en el B.O.P de 12 de marzo de 2001.

Esta empresa desconoce si la obra fue objeto de comunicación y/o autorización por parte del Ayuntamiento de Badajoz, pero sí que tenemos la seguridad que ni ha sido comunicada ni autorizada por esta empresa concesionaria.

Por último, una vez recibido el aviso, operarios del Servicio de Redes colocaron la valla que aparece en las fotografías para evitar posibles accidentes”.

Séptimo.- Con fecha 22/02/17 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, notificado el 01/03/17, compareciendo en las dependencias de Policía Urbana con fecha 09/03/17 la reclamante a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente sin que hasta la fecha haya realizado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, el Real Decreto 429/1993, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del

funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia, procede la desestimación de la misma conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa no queda acreditado en modo alguno que los daños personales que se dicen sufridos por la reclamante hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Así, en primer lugar, **no ha quedado acreditado que el siniestro se produjera en el lugar que indica la reclamante dado que no ha aportado prueba alguna que así pueda demostrarlo.** En este caso, pese al requerimiento de prueba notificado con fecha 02/09/15, se ha hecho caso omiso a la petición de dicho requisito fundamental, tal y como establece el artículo 6 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas que establece *“En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.*

En este sentido, la reclamante tan solo realiza unas manifestaciones sobre unos hechos que dice sucedidos en una ubicación concreta y que han dado lugar a la producción de un daño sin concretar prueba testifical alguna. Dichas afirmaciones, aunque legítimas, carecen de la más elemental base probatoria. Resulta además significativo el hecho de no coincidir las fechas en las que se dice producido el siniestro (19 de julio) y la de asistencia al Centro de Salud que refleja el Parte Judicial de lesiones que es de fecha 22/07/15.

A tal efecto, cabe recordar que la prueba de los hechos que se dicen sucedidos debe ser acreditada, en su caso, por el reclamante en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, que rige en el proceso contencioso administrativo el principio general inferido del antiguo 1214 del Código Civil, reiterado por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se atribuye la carga de la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento.

En el sentido expuesto, es de destacar que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencia de 12 de diciembre de 2005, declara que “ *En juicios como el presente, debe existir una actividad probatoria a instancia de la parte que reclama, normalmente a través de **la prueba testifical** y pericial, que demuestre que los daños que se produjeron en la forma narrada en el escrito de demanda y que son imputables al funcionamiento de un servicio público, teniendo el actor que probar el nexo de causalidad entre los daños y la actividad municipal, requisito esencial en los supuestos de responsabilidad patrimonial*” algo que en modo alguno se ha producido en la presente reclamación.

En segundo lugar, y **para el supuesto que se admitiera que el suceso ocurrió en el lugar que dice la reclamante**, no cabe imputar la responsabilidad a esta Administración ya que según señalan los Informes obrantes en el expediente tanto del Servicio de Aguas como del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, el lugar donde se dice producido el accidente, se trata de un *agujero provocado en la vía que pertenece a la acometida de saneamiento del edificio, con lo cual y según indica el Reglamento Municipal de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de Badajoz, en su artículo XIV, “Obligaciones de Usuario”, le corresponde reparar a la propiedad*, por lo que no es competencia municipal su mantenimiento.

III.- Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por la reclamante ante esta Administración. Por ello, no

procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D^a D. D. P.** con D.N.I. 8***** por daños que se dicen sufridos el día 19 de julio de 2015 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud deducida por **D^a D. D. P.** con D.N.I. 8***** por daños que se dicen sufridos el día 19 de julio de 2015 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.

726.- PROPUESTA DE LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO “ALPENDIZ II”.- A propuesta de la Tte. de Alcalde Delegada de Formación y Empleo, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Proyecto “ALPENDIZ II”, para ser presentado por el Ayuntamiento de Badajoz al SEXPE según la Orden de 20 de abril de 2017, por la que se aprueba la convocatoria única de subvenciones a entidades promotoras de Proyectos del programa complementario de Formación en Alternancia con el Empleo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado mediante el Decreto 41/2017 de 4 de abril.

Asimismo resuelve la aprobación de la cofinanciación de este Ayuntamiento de aquella parte del presupuesto del Proyecto, que el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura no subvenciones.

Obra en el expediente informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

727.- RECTIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28-04-2017, SOBRE CESIÓN DE USO Y TRANSMISIÓN DE

TITULARIDAD DE SEPULTURA.- Detectado error en el acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 5**, en sesión del día 28 de abril de 2017, “Cesión de uso y transmisión de titularidad de Sepultura solicitada por Doña M. de las M. P. S.” y a la vista del informe emitido al respecto por el Jefe de Sección de Cementerios, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a corregir dicho error, en el sentido siguiente: en el último párrafo de dicho acuerdo, donde dice “resuelve acceder a lo solicitado, estando exenta de ingresar en la Arcas Municipales de la cantidad...”, debe decir: **“resuelve acceder a lo solicitado, debiendo ingresar en las Arcas Municipales la cantidad que resulte según determina el artículo 5º, apartado X de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones.**

728.- **RECTIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28-04-2017, SOBRE CESIÓN DE USO Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE SEPULTURA.**- Detectado error en el acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 5**, en sesión del día 28 de abril de 2017, “Cesión de uso y transmisión de titularidad de Nicho solicitada por Doña M. del C. M. S.” y a la vista del informe emitido al respecto por el Jefe de Sección de Cementerios, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a corregir dicho error, en el sentido siguiente: en el último párrafo de dicho acuerdo, donde dice “resuelve acceder a lo solicitado, estando exenta de ingresar en la Arcas Municipales de la cantidad...”, debe decir: **“resuelve acceder a lo solicitado, debiendo ingresar en las Arcas Municipales la cantidad que resulte según determina el artículo 5º, apartado X de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones.**

729.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Patrimonio-Contratación, para la realización de horas extras, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

| NOMBRE | NUMERO | IMPORTE |
|-----------|--------|----------|
| G. M., H. | | 582,79 € |

| NOMBRE | NUMERO | IMPORTE |
|--------------------------------------|--------|-------------------|
| G. L., B. | | 628,63 € |
| G. D., J. L. | | 723,69 € |
| C. D., V. | | 928,55 € |
| Seguridad Social | | 698,73 € |
| “Actualización Registro Licitadores” | | |
| TOTAL | | 3.562,39 € |

730.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética, para la realización de horas extras, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

| NOMBRE | NUMERO | IMPORTE |
|------------------|--------|-----------------|
| S. B., M. N. | | 470,83 € |
| Seguridad Social | | 114,88 € |
| “Cierre 2016” | | |
| TOTAL | | 585,71 € |

731.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- D. A. L. C., con NIF 5*****, y domicilio en C/ Padre Rafael,**, P 06 B, 06002 Badajoz, actuando en representación de REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS, con CIF G-060*****, y domicilio social en C/ San Juan, 6, 06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2017 que, por importe de 1.200,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 78.200,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda propone:

Primero.- La concesión directa a REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS de una subvención por importe de 1.200,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D. A. L. C., con NIF 50.*****, y domicilio en C/ Padre Rafael, *****, 06002 Badajoz, actuando en representación de REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS, con CIF G-060*****, y domicilio social en C/ San Juan, 6, 06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2017 que, por importe de 1.200,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 11/04/2017, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 1.200,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS, una subvención directa por importe de 1.200,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: una vez concluida la actividad, previa presentación de la cuenta justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base

reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

732.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D. M. G. R., con NIF 08.*****, y domicilio en Avda. Juan Carlos I, *** -06002 Badajoz, actuando en representación de CLUB TAURINO EXTREMEÑO, con CIF G-060*****, y domicilio social en C/ Juan Carlos

I, ***** - 06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2017 que, por importe de 4.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 16.213,25 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda propone:

Primero.- La concesión directa al CLUB TAURINO EXTREMEÑO de una subvención por importe de 4.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D. M. G. R., con NIF 08.*****, y domicilio en Avda. Juan Carlos I, ****-06002 Badajoz, actuando en representación de CLUB TAURINO EXTREMEÑO, con CIF G-06*****, y domicilio social en C/ Juan Carlos I, ***** - 06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2017 que, por importe de 4.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 18/04/2017, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 4.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder al CLUB TAURINO EXTREMEÑO, una subvención directa por importe de 4.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o

entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: una vez concluida la actividad, previa presentación de la cuenta justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

733.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON C. P. M., con NIF 08.*****, y domicilio en C/ Arrayanes, *****, 06010 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE ARTE FLAMENCO, con CIF G-062*****, y domicilio social en C/ Porrina de Badajoz, 47, 06001 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FESTIVAL DE ARTE FLAMENCO SAN JUAN 2017 que, por importe de 3.700,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 11.478,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Ferias Y Fiestas propone:

Primero.- La concesión directa a la ASOCIACIÓN DE ARTE FLAMENCO de una subvención por importe de 3.700,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D DON C. P. M., con NIF 08.*****, y domicilio en C/ Arrayanes, *****, 06010 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE ARTE FLAMENCO, con CIF G-062*****, y domicilio social en C/ Porrina de Badajoz, 47, 06001 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FESTIVAL DE ARTE FLAMENCO SAN JUAN 2017 que, por importe de 3.700,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 21/04/2017, la Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.700,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE ARTE FLAMENCO, una subvención directa por importe de 3.700,00 euros, con cargo al crédito de la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de FESTIVAL DE ARTE FLAMENCO SAN JUAN 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad el 24 de junio de 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dada la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 3 meses a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los

contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento.

734.- APROBACIÓN PRESUPUESTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE SAN JUAN 2017.- A propuesta del Concejal Delegado de Ferias y Fiestas y visto el informe emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Presupuesto para gastos derivados de la organización de la Feria de San Juan 2017, por importe de 350.332,14 €, existiendo crédito con cargo a las operaciones que señalan en el cuadro adjunto, dentro del vigente Presupuesto de Gastos de 2017:

| CONCEPTO | IMPORTE | TOTAL | NÚM |
|-------------------------------------|----------|-----------------|------|
| Confeción Cartel anunciador | 372,68 | | 9821 |
| Confeción Programa Oficial | 1.890,02 | | 9822 |
| Flyers | 509,41 | | 9823 |
| Confeción Revista Oficial | 3.118,54 | 5.890,65 | 9824 |
| CONCURSOS: | | | |
| Concurso Cartel Anunciador. Premio | 1.500,00 | | 9825 |
| Concurso Cartel Anunciador. Accésit | 600,00 | 2.100,00 | 9826 |

| CONCEPTO | IMPORTE | TOTAL | NÚM |
|---|-------------------|-------------------|------|
| CONTRATACIONES: | | | |
| Desbroce y preparación terrenos recinto ferial | 2.904,00 | | 9827 |
| Trofeos conmemoración plaza de toros | 2.374,02 | | 9828 |
| Caseta de obras y taquillas para conciertos | 1.391,50 | | 9829 |
| Producción concurso de bandas | 3.630,00 | | 9831 |
| Actuaciones Caseta Municipal | 12.000,00 | | 9832 |
| Sonido Conciertos | 3.170,00 | | 9833 |
| XXII Certamen de cajas rumberas | 2.480,50 | | 9834 |
| Actuación grupos de Badajoz | 6.300,00 | | 9835 |
| Actuación Flamenco | 2.500,00 | | 9836 |
| Alquiler de escenario | 20.000,00 | | 9837 |
| Auxiliares Ferial | 1.500,00 | | 9838 |
| Producción Concierto Vanesa Martín | 20.000,00 | | 9840 |
| Seguridad actuaciones y recinto ferial | 7.000,00 | | 9841 |
| Controlador caravanas | 2.178,00 | | 9842 |
| Producción Concierto Infantil | 6.500,00 | | 9843 |
| Alumbrado de emergencia Auditorio Ferial y Conciertos | 8.566,80 | | 9844 |
| Controlador entrada recinto | 1.000,00 | | 9845 |
| Limpieza de Casetas | 2.768,47 | | 9846 |
| Sociedad General de Autores | 1.500,00 | | 9847 |
| Grupos folklóricos de Extremadura | 1.000,00 | | 9848 |
| Alquiler Aire Acondicionado Caseta Municipal | 7.153,76 | | 9849 |
| Exhibición piro digital acuático Fuegos Artificiales | 25.000,00 | | 2901 |
| Producción concierto Carlos Baute y Sweet California | 25.000,00 | | 9851 |
| Alquiler de vallas | 726,00 | | 9852 |
| Montaje y desmontaje de microclima | 8.712,00 | | 9853 |
| Montaje y desmontaje de toldos | 8.800,00 | | 9854 |
| Alquiler de casetas sanitarias | 2.424,96 | | 9855 |
| Campeonato de Galgos 2017 | 1.600,00 | | 9856 |
| Producción Concierto COPE | 30.000,00 | | 9857 |
| Guardería Caseta municipal | 2.916,10 | | 9858 |
| Alquiler sillas auditorio | 1.573,00 | | 9859 |
| Alquiler Aire Acondicionado Caseta Infantil | 1.936,00 | | 9860 |
| Concierto Grupo de los 80 | 10.000,00 | 234.605,11 | 9861 |
| AUDITORIO MUNICIPAL | | | |
| Sonido Ven a Bailar San Francisco | 1.089,00 | | 9863 |
| Sonido Auditorio Municipal Ricardo Carapeto Burgos | 10.890,00 | | 9864 |
| Gastos varios Auditorio, vallas, vigilancia casetas, etc. | 5.021,00 | 17.000,00 | 9865 |
| PUBLICIDAD: | | | |
| Publicidad en medios de comunicación | 22.000,00 | 22.000,00 | 9866 |
| PÓLIZAS DE SEGUROS: | | | |
| Póliza de Seguros RC Recinto Feria | 1.421,06 | 1.421,06 | 9867 |
| CONCURSO ACOSO Y DERRIBO: | | | |
| Trofeo Ciudad de Badajoz, Concurso Nacional y Campeonato de Extremadura | 20.000,00 | 20.000,00 | 9868 |
| SUBVENCIONES: | | | |
| Coros y Danzas | 2.100,00 | | 8199 |
| FALCAP | 2.800,00 | | 8200 |
| Asoc. Arte Flamenco de Badajoz: Festival Arte Flamenco | 3.700,00 | 8.600,00 | 8198 |
| VARIOS: | | | |
| Gastos varios Casetas, comidas, servicios, etc. | 7.000,00 | | 9869 |
| Ambulancias y ATS en Recinto Ferial | 12.715,32 | 19.715,32 | 9870 |
| PERSONAL: | | | |
| Colaboradores para varias actividades | 9.000,00 | 9.000,00 | 9874 |
| IMPREVISTOS: | | | |
| Imprevistos | 10.000,00 | 10.000,00 | 9873 |
| TOTAL | 350.332,14 | | |

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.